

VI- Que corresponde al Municipio regular las materias de su competencia por medio de Ordenanzas y Reglamentos, siendo ésta una facultad del Concejo Municipal establecida en el Art. 30 numeral 4 del Código Municipal;

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales y constitucionales, el Concejo Municipal emite la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACION Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS

Título I

Capítulo Único

Campo de Aplicación

Art. 1- La presente Ordenanza se aplicará a los bares, cantinas, restaurantes, hoteles y negocios similares del Municipio de Santa Ana que desarrollen las actividades de comercialización y/o consumo de bebidas alcohólicas selladas y fraccionadas, cuyos porcentajes en alcohol sea mayor al 6 %.

Título II

De las Licencias

Capítulo I

De las Licencias

Art. 2.- La venta de bebidas alcohólicas es libre en toda la República; no obstante, las solicitudes de comercialización por primera vez o la renovación de permisos o licencias no procederán si el negocio se encuentra a menos de cien metros de Unidades y Centros de Salud, Hospitales y Centros Educativos.

Art. 3.- Las licencias vencerán el 31 de diciembre y deberán renovarse dentro de los primeros quince días de cada año. La Alcaldía llevará un Registro de los titulares de las licencias concedidas, Registro que para efectos de Ley se hará del conocimiento del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 4.- La Licencia será extendida por el Alcalde y podrá solicitarse por primera vez en cualquier época del año, siendo ésta personal e intransferible.

Capítulo II

De la Solicitud de la Licencia

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica interesada en comercializar bebidas cuyo contenido en alcohol sea superior al 6 % deberá solicitarlo por escrito al Alcalde en los formularios que para tal efecto proporcionará la Alcaldía y en el que se consignará:

A. En la Solicitud:

1. Nombre y generales personales del solicitante.
2. Dirección exacta del lugar donde estará ubicado el establecimiento.
3. Parte petitoria (indicar si se pretende vender licor sellado y/o fraccionado o ambos).
4. Lugar y fecha de la solicitud.
5. Firma del solicitante.

B. Además de la información anterior, el interesado deberá presentar:

1. fotocopia de Cédula de Identidad Personal.
2. Original y fotocopia de Viabilidad.
3. Fotocopia del NIT.

4. Recibo cancelado del valor de la inspección.
5. Solvencia actualizada de la Policía Nacional Civil.
6. Solvencia Municipal actualizada a la fecha de la solicitud.
7. Fotocopia certificada de la inscripción de comerciante individual o social, según el caso.
8. Dos fotos recientes tamaño cédula del solicitante.
9. Testimonio de Escritura Pública de constitución de la Sociedad debidamente registrada o su fotocopia certificada notarialmente.
10. Acreditación de la representación legal del solicitante, según el caso.

Art. 6.- En la solicitud para operar por primera vez o por cambio en la ubicación del negocio se pedirá al Alcalde la inspección del lugar, la que se hará por una sola vez, debiendo cancelarse por esta inspección el equivalente a un mes de salario mínimo urbano vigente, inspección y pago que serán previos a la Resolución favorable o desfavorable de lo solicitado.

Capítulo III

De la Concesión de licencias

Art. 7.- Practicada la inspección indicada en el Artículo anterior, el Alcalde oirá por escrito al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y al Ministerio de Trabajo sobre la ubicación del lugar donde se instalará el negocio o se trasladará el establecimiento, agregará la documentación al expediente y emitirá Resolución razonada concediendo o negando lo solicitado.

Art. 8.- La licencia no procederá:

- a) Cuando el negocio estuviere dentro de los casos señalados en el Art. 2, excepto si de la inspección y opiniones de los Ministerio señalados en el artículo anterior no hubiere oposición;
- b) Si la documentación presentada no estuviere conforme a derecho;
- c) Cuando el propietario o titular de la licencia no estuviere solvente con la Alcaldía;
- d) Si al solicitante se le hubiere suspendido la licencia o clausurado el negocio;
- e) Cuando la parte solicitante fuere menor de edad.

Art. 9.- La Municipalidad resolverá en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de la solicitud, si ésta llenare todos los requisitos.
De no responder dentro del plazo indicado en el inciso anterior, se entenderá concedida la licencia.

Art. 10.- De las resoluciones del Alcalde concediendo o negando las licencias o su renovación se admitirán los Recursos de Revisión, Revocatoria y el de Apelación ante el funcionario u Organó competente conforme al procedimiento establecido en el Código Municipal.

Art. 11.- Concedida que sea la Licencia o su renovación, el Interesado cancelará la tarifa correspondiente por cada establecimiento, de conformidad a la Ley y a la presente Ordenanza. Si no la cancelare dentro de los tres días posteriores a su notificación, la Licencia quedará sin efecto de pleno derecho.

Título III

Capítulo I

Del funcionamiento

Art. 12.- Los establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, cuyo porcentaje en alcohol sea igual o menor del 6 % no requerirán licencia para operar, pero estarán sujetos al Registro, Inspección y control contenidos en esta Ordenanza que le fueren aplicables.

Art. 13.- A cada establecimiento, de acuerdo a su ubicación, el Alcalde le asignará un horario de funcionamiento, así:

Restaurantes: Todos los días de las seis horas a las dos horas del día siguiente.

Bares, Licorerías y Cervecería: Todo los días de las seis de la mañana hasta las veinticuatro.
Expendios: Todos los días de las seis de la mañana a las veinte horas.
Salas de baile: Todos los días de las dieciocho horas a las tres de la mañana del día siguiente.
Discotecas: Todos los días de las veintiuna horas a las dos horas del día siguiente.
a los demás negocios o establecimientos similares y no expresados en la presente disposición, será el Alcalde quien les señalará el correspondiente horario de funcionamiento.
La comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en estos establecimientos se sujetará a lo establecido en esta Ordenanza.
La infracción al horario de funcionamiento se sancionará con multa de quinientos colones.

Art. 14.- Queda estrictamente prohibido el consumo y la comercialización de toda bebida alcohólica cuyo contenido sea mayor al 6 % en volumen de alcohol en los negocios o establecimientos regulados por esta Ordenanza, así como en la vía y lugares públicos de las 00:00 horas a las 06:00 horas.

Exceptúanse de la regla anterior los días destinados a las Fiestas Patronales, y festividades de Fin de Año, cuyo horario será fijado por el Concejo.

Art. 15.- Queda estrictamente prohibido a los propietarios o titulares de las llamadas cantinas o expendios, abarroterías, mayoristas, tiendas, gasolineras y negocios similares, permitir, tolerar o consentir el consumo de bebidas alcohólicas dentro de sus instalaciones, incluyendo en sus estacionamiento si los tuviere.

Art. 16.- Los restaurantes, bares, cafés, hoteles, clubes nocturnos y demás establecimientos similares podrán solicitar al Alcalde licencias para vender bebidas alcohólicas selladas y/o fraccionadas, licencias que vencerán el 31 de Diciembre de cada año.
El Monto de las licencias a que se refiere el inciso anterior será el equivalente a un mes de salario mínimo urbano vigente por cada una de ellas.

Art. 17.- Todo establecimiento o negocio que se dedique a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas deberá colocar un rótulo en un lugar visible y con medidas mínimas de 30 cm. x 50 cm. en el que se indicará con caracteres legibles y sobresalientes "NO SE VENDE LICOR A MENORES DE EDAD"; asimismo, el horario de funcionamiento y las licencias respectivas con la cual comprobará que el negocio está autorizado para vender el referido producto.
La infracción a esta disposición se sancionará con multa de quinientos colones.

Art. 18.- La Policía Municipal y la Policía Nacional Civil, conjunta o separadamente, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ordenanza.

Capítulo II De las Inspecciones

Art. 19.- Las inspecciones contenidas en los Arts. 6, 7, y 8 literal a), serán practicadas por el Jefe de la respectiva Unidad o Departamento de la Alcaldía, no obstante, el Alcalde o el Concejo Municipal en su caso, podrán ordenar de oficio las inspecciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las Leyes sobre la materia y de la presente Ordenanza.

Título IV Prohibiciones, sanciones y procedimientos Capítulo I Prohibiciones

Art. 20.- Para el estricto cumplimiento de la Ley y de la presente Ordenanza se establecen, además las siguientes prohibiciones.

I.- A los negocios o establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas se les prohíbe:

- a) vender licor a menores de edad;
 - b) comercializar bebidas alcohólicas selladas y/o fraccionadas sin las licencias extendidas por la Municipalidad;
 - c) funcionar en lugares u horarios no autorizados;
 - d) transferir a cualquier título la licencia o renovación de la misma;
 - e) funcionar sin la respectiva licencia;
 - f) vender licor adulterado;
 - g) alterar el orden público o la tranquilidad de los vecinos;
 - h) funcionar con licencia vencida;
 - i) las demás prohibiciones establecidas en las leyes de la República.
- II- Respecto al consumo de bebidas alcohólicas, especialmente se prohíbe:
- a) el consumo de bebidas por menores de edad;
 - b) el consumo de bebidas alcohólicas en lugares y establecimientos no autorizados;
 - c) el consumo de bebidas alcohólicas de las cero horas a las 06:00 a.m. en los negocios regulados por esta Ordenanza, así como en la vía y lugares públicos;
 - d) las demás prohibiciones establecidas en las leyes sobre la materia.

Capítulo II Sanciones

Art. 21.- El incumplimiento o violación a lo preceptuado en esta Ordenanza se sancionará con multa, suspensión, no renovación o cancelación de la licencia, cierre o clausura del establecimiento y al comiso de los productos.

Art. 22.- La sanción se impondrá de conformidad a la naturaleza de la falta, y a la reincidencia y capacidad económica del infractor.

Art. 23.- Si la violación a esta Ordenanza fuere por primera vez se aplicará multa al propietario o titular del establecimiento, pero si fuere reincidente se procederá a la suspensión o cancelación de la licencia y/o al cierre y clausura del establecimiento. Si se hubiere procedido al comiso de los productos, éstos se devolverán al propietario, previa comprobación del pago de la multa y de la propiedad sobre lo decomisado.

Art. 24.- La sanción y el procedimiento para los casos señalados en los literales a), f), h) e i), Romanos I del Artículo 20, así como las demás infracciones contenidas en la Ley se hará de conformidad a la Ley de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas y demás leyes aplicables a la materia.

Art. 25.- En el caso del literal a) Romanos II, del artículo 20, el menor, además, será conducido de inmediato a la Regional de la fiscalía General de la República de Santa Ana para los efectos de Ley.

En el caso de los Arts. 14 y 15, en cada uno de los demás casos del Art. 20, Romanos I no comprendidos en el artículo anterior, la sanción será de \$ 3,000.00 de multa si es por primera vez, si reincidiere se le cerrará el establecimiento por un año, si persistiere se le cancelara la licencia y se le clausurará el negocio.

Los casos contenidos en los literales b) y c), Romanos II del Art. 20, la multa será de \$ 500.00 a \$ 2,000.00 colones.

Art. 26.- Las sanciones impuestas por esta Ordenanza se entenderán sin perjuicio de las responsabilidades penales a que diere lugar la falta cometida.

Capítulo III Del procedimiento

Art. 27.- La autoridad competente para iniciar, seguir y fenecer el procedimiento, así como para la imposición de sanciones será el Alcalde Municipal.
El Concejo conocerá en segunda instancia, conforme a los principios y normas del procedimiento administrativo.

Art. 28.- Para la sanción de multa o cierre del establecimiento por violación a esta Ordenanza se seguirá el procedimiento y se observarán los plazos establecidos en el Código Municipal, excepto en los casos de los literales a), f) e i) de Romanos I del Art. 20 en los que se procederá conforme al Art. 24 de esta Ordenanza.

Título V
De la aplicación de Otras Leyes
Capítulo Unico

Art. 29.- Los casos no comprendidos en esta Ordenanza los conocerá y resolverá el Alcalde o el Concejo Municipal, según el caso, conforme a lo estipulado en las leyes, reglamentos y demás legislación aplicables a la materia.

Título VI
Derogatoria y Vigencia

Capítulo Unico

Art. 30.- Se derogan todas las Ordenanzas y disposiciones Municipales en lo que se opongan o contradigan el texto de esta Ordenanza.

Art. 31.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL UNO.

Ing. José Orlando Mena Delgado,
Alcalde Municipal.

Dr. Oscar Rosendo Alarcón Ruiz,
Síndico Municipal.

Lic. Víctor Antonio Mejía Pacheco,
Secretario Municipal.

(Mandamiento de Ingreso N° 26464)